



## SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

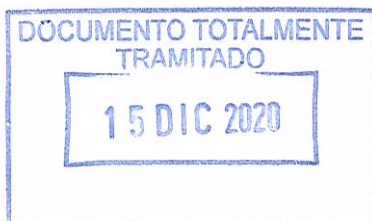
**ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL INSTITUTO PROFESIONAL INSTITUTO NACIONAL DEL FÚTBOL Y DESIGNA INSTRUCTOR.**

---

Solicitud N° 286

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 276**

**SANTIAGO, 15 de diciembre de 2020**



### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; en los Oficios Ordinarios N°s 171 y 598, ambos de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Memorándum N° 04/2020, de 20 de octubre de 2020, de la Unidad de Gestión y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Que, este mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos"*.

**3°** Que, por su parte, el artículo 37 de la precitada Ley N° 21.091, establece la obligación de las instituciones de educación superior de entregar a la Superintendencia de Educación Superior la información ahí prescrita. De esta manera, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, dichas instituciones deben enviar la siguiente información:

*"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.*

*b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.*

*c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.*

*d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.*

*e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.*

*f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior."*

**4°** Que, el artículo 53 de la Ley N° 21.091, dispone que: "Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".

**5°** Que, para el cumplimiento de la obligación mencionada en el considerando tercero de la presente resolución, mediante Oficio Ordinario N° 171, de 16 de abril de 2020, esta Superintendencia solicitó a todas las instituciones de educación superior del país la remisión de la información que se establece en el señalado artículo 37, indicando la forma, modo y plazos en que la misma debía ser presentada a este organismo fiscalizador.

**6°** Que, posteriormente, a través del Oficio Ordinario N° 598, de 11 de septiembre de 2020, esta Superintendencia reiteró el requerimiento de información relativa a actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas y a donaciones recibidas asociadas a

exenciones tributarias a las instituciones que en dicho acto se indican, entre las cuales se encuentra el Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol, concediéndose un plazo adicional de 5 días hábiles para su entrega, oportunidad en la cual se le representó a dichas instituciones que el no envío de la información requerida por este organismo fiscalizador constituye una infracción a la Ley N° 21.091, la cual puede ser sancionada con multa de hasta 10.000 UTM, en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 57 del referido cuerpo legal.

7° Que, según consta en Memorándum N° 04/2020, de 20 de octubre de 2020, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol no remitió a este organismo fiscalizador la información relativa a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas ni aquella sobre las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, en conformidad con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091 y en los ya referidos Oficios Ordinarios N°s 171 y 598.

8° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, "*El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia*", corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio al funcionario instructor que se designará, en contra del Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran infracciones de las establecidas en la Ley N° 21.091.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

**SEGUNDO: DESÍGNASE** instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Aliro Barahona Muñoz, cédula nacional de identidad N° 16.335.985-5, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

**TERCERO: AGRÉGANSE** al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Rector del Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol, don Martín Mihovilovic

Contreras, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Avenida Quilín N° 5635 - B, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**



**JORGE AVILÉS BARROS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**Distribución:**

- Rector Instituto Profesional Instituto Nacional del Fútbol
- Sr. Aliro Barahona Muñoz
- Partes
- **Total**

1c  
1c  
1c  
**3c**